

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierre investigación del accidente de aviación que afectó al piloto privado de avión Sr. Charles Madge Ferrers.

---

EXENTA Nº 01569 /

SANTIAGO, 21 OCT. 2009

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución DGAC Exenta Nº02019 de fecha 22 de agosto de 2008, que abre la investigación del accidente de aviación para establecer la causa del accidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-PEE, al mando del piloto privado Sr. Charles Madge Ferrers, ocurrido el 21 de agosto de 2008 en el Aeródromo El Corte, caratulada con el Nº1496WS.
  - b) El Informe Técnico Operacional Nº66/08 de la Dirección Meteorológica de Chile, de fecha 05 de septiembre de 2008, respecto de las condiciones meteorológicas estimadas para el día 16 de agosto de 2008 en el sector del Aeródromo de Curacaví y Santa Teresa.
  - c) La Hoja de Vida del piloto Sr. Charles Madge Ferrers.
  - d) La copia del Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave matrícula CC-PEE.
  - e) La declaración del piloto al mando Sr. Charles Madge Ferrers.
  - f) El Informe Final y Técnico del accidente caratulado con el Nº1496WS.
  - g) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la Investigación del accidente.
  - h) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3º letra r) de la Ley Nº16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13.
  - i) La Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, y demás normas citadas y aplicables.
-

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el día 21 de agosto de 2008 mientras el avión experimental matrícula CC-PEE, al mando de su propietario y piloto privado de avión Sr. Charles Madge Ferrers, efectuaba un aterrizaje en la pista 29 del aeródromo El Corte, ubicado en la Región Metropolitana de Santiago, sobrepasó el final de la pista, cayendo en una zanja aledaña.
  - b) Que, el día del suceso el piloto al mando despegó desde el Aeródromo Eulogio Sánchez, con destino al Aeródromo El Corte. El vuelo tendría una duración aproximada de 20 minutos, y fue la única operación realizada por el piloto durante ese día.
  - c) Que, el piloto al mando ejecutó la aproximación a la pista 29 del Aeródromo El Corte con el sol de frente, y con una componente de viento de cola, efectuando la toma de contacto con el segundo tercio de la pista, fuera del eje de pista, y con aproximadamente 304 metros de distancia remanente, la cual no habría sido suficiente para detener la aeronave antes de salirse de la pista.
  - d) Que, el piloto al mando se habría percatado tardíamente que la aeronave, durante el aterrizaje, se encontraba en desplazamiento hacia la derecha del eje de pista y con poca distancia remanente, lo que no le permitió efectuar las acciones correctivas para detener la aeronave dentro de la pista, o bien, para haber efectuado una maniobra de rehusada, sobrepasando el final de pista durante la carrera de aterrizaje, cayendo a una zanja.
  - e) Que, de haberse utilizado la pista 11 para el aterrizaje, el piloto al mando habría evitado el efecto del viento y la luminosidad del sol.
  - f) Que, producto del accidente, el piloto resultó ileso, en tanto la aeronave resultó con daños.
  - g) Que, el piloto al mando contaba con su licencia y habilitación vigentes.
  - h) Que, la aeronave se encontraba en condiciones de aeronavegabilidad y sus sistemas no habrían contribuido a la ocurrencia del suceso investigado.
  - i) Que, la causa más probable del accidente fue un error operacional del piloto al mando, al ejecutar una aproximación no estabilizada y aterrizar en el segundo tercio de la pista, con una distancia remanente inferior a la requerida para la maniobra.
  - j) Que, actuaron como factores contribuyentes:
    - Efecto de la luminosidad del sol sobre el piloto durante la aproximación y el aterrizaje.
    - No utilizar elementos para contrarrestar los efectos de encandilamiento del sol.
    - Componente de viento de cola de entre 1 y 3,6 nudos.
-

- Percatarse en forma tardía, el piloto al mando, de la posición de la aeronave respecto al eje de la pista y a la distancia remanente para el aterrizaje.
  - No haber utilizado la pista 11 para efectuar el aterrizaje.
- k) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

**RESUELVO:**

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1496WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
  - 2) Declárese que la causa más probable del accidente ocurrido el día 21 de agosto de 2008, mientras el avión experimental CC-PEE, operado por su propietario y piloto privado de avión Sr. Charles Madge Ferrers, efectuaba un aterrizaje en la pista 29 del aeródromo El Corte, fue un error operacional del piloto al mando, al ejecutar una aproximación no estabilizada y aterrizar en el segundo tercio de la pista, con una distancia remanente inferior a la requerida para la maniobra.
  - 3) El Departamento Prevención de Accidentes deberá dar a conocer el caso investigado en actividades de instrucción orientadas a pilotos, reforzando las siguientes materias:
    - Aproximaciones estabilizadas.
    - Precauciones durante aproximaciones con el sol de frente.
    - Efecto de aterrizar con componente de viento de cola y costado en pistas de corta distancia.
  - 4) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá:
    - a. El Subdepartamento Licencias deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto Sr. Charles Madge Ferrers.
    - b. El Subdepartamento Aeronavegabilidad deberá dejar constancia del suceso en la carpeta del avión experimental matrícula CC-PEE.
  - 5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán informar la fecha estimativa de término y, finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
-

- 6) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 7) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ  
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)  
DIRECTOR GENERAL